



San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO;	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO ROLON OMAÑA gustavorolon.abogado@gmail.com
DEMANDADA:	CAROLINA ALEJANDRA PERALTA CORZO alejaperaltacorzo@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2021 00 098 00 - (17.143).

Vencido el traslado de las excepciones presentadas por la demandada se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se señala el día cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes, las que se practicarán en la fecha antes señalada:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: Las aportadas con la demanda:

- Registro civil de nacimiento de la menor S.M.R.P.
- Certificado de antecedentes disciplinarios abogado.
- Petición preclusión fiscalía de fecha 4 de diciembre de 2020.
- Constancia acuerdo de pago Fiscalía General de la nación de fecha 21/01/2020.
- Fotocopia Historia 1094222324 del ICBF.
- Acta de No Conciliación disminución cuota alimentos de fecha marzo de 2.021.2.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se ordena el interrogatorio a la parte demandada, el cual se realizará en esta misma fecha de la audiencia.

2. Parte demandada: Las aportadas en la contestación de la demanda.

- .Cedula ciudadanía Sra. CAROLINA ALEJANDRA PERALTA CORZO.
- .Tarjeta de identidad de la menor SARA MARIA ROLON PERALTA.
- . Acta de conciliación ante el ICBF con fecha 19de DICIEMBRE de 2016
- . Acuerdo entre las partes por el pago de DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000.
- . Liquidación de deuda hasta diciembre 2020tomado por la FISCALÍA.
- .Titularidad de vehículos a nombre del señor GUSTAVO ADOLFO ROLON OMAÑA (runt)
- Camioneta marca FORD -EXPLORER XLT de placas BIJ-290

•Camioneta marca TOYOTA-FORTUNER de placas JHL-9137.

-. Bienes a nombre de la señora CARMEN CRISTINA OMAÑA DE ROLON.

-. Capturas de imágenes en las que se evidencian las únicas conversaciones del demandante y la demandada referente a su hija.

-. Imágenes tomadas de las redes sociales del demandante. "se anexan con el fin de ilustrar de alguna manera su estilo de vida." Las mismas son actualmente de dominio público.

2.1. Testimoniales:

Se ordena la declaración de CARMEN CRISTINA OMAÑA DE ROLON y SARA MARIA ROLON PERALTA rolonperaltasaramaria208@gmail.com

Se les exhorta a las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones o contestación propuesta por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 íbidem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM y 5 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar después de la ultima hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ